

San Juan de Pasto, 16 de enero de 2020

Señora  
**MELBA ROSAMIRA JIMENEZ**  
Corregimiento de San Juan  
Cel. 316 2401684  
Ipiiales – Nariño

*Maria Rosamira C*  
*41177124*  
*20-01-2020*  
*11:03 AM*

**Referencia:** Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.

**Asunto:** Respuesta a su solicitud radicado el 02 de enero de 2019 bajo consecutivo GSAU0636-20 –Reparación Daños por caída que le generó un Golpe en la Mano.

Estimada Señora,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Conviene señalar, que el propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente

En atención a su petición de la referencia, mediante el cual se permite i) Solicitar a la Concesionaria reparar los perjuicios ocasionados por las actividades constructivas en el sector de San Juan, que le generaron una caída, de la cual le genero un golpe en la mano izquierda, de manera respetuosa nos permitimos informarle que no es posible acceder favorablemente a su petición, como quiera que no allega el material probatorio fehaciente que acredite que el Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fueran los causantes directos del perjuicio alegado por usted.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

Por lo anterior, es importante expresar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, es necesario que el peticionario demuestre, en primer lugar, que la ocurrencia de los daños obedece directamente a la responsabilidad de la Concesionaria, y en segundo lugar, la cuantía de los presuntos daños, remitiendo las respectivos valores, gastos y soportes de los presuntos daños ocasionados.





CONCESION  
Rumichacas  
Pasto



VIGILADO  
Super Transporte

Así las cosas, le expresamos que tales elementos estructuradores de la responsabilidad civil extracontractual, no se logran evidenciar dentro de su petición, por lo que, de manera respetuosa le manifestamos que su solicitud ha sido negada.

Agradeciendo mucho su atención.

Cordialmente

  
**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S

Anexo: N/A

Proyectó: C. Paz - CSH / E. De La Portilla

Aprobó: P. Orozco

Revisión Jurídica: K. Romero

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-1-JU-007786



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

 [facebook.com/viauniondelsur](https://facebook.com/viauniondelsur)

 [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)

 Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco

Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Pasto - Nariño - Colombia